

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL

P. de O. Núm. 21
Radicado por la Administración
3 de febrero de 2026
Sesión Ordinaria

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, A LOS FINES DE ESTABLECER DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES POR RAZONES HUMANITARIAS, AUTORIZAR EXCEPCIONES AL LÍMITE DE CAPACIDAD DE ENTERRAMIENTOS, REGULAR APORTACIONES ECONÓMICAS EN CASOS DE INDIGENCIA, DISPONER HORARIOS DE OPERACIÓN LOS DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS, ELIMINAR EL INCISO NÚMERO 11 DEL ARTÍCULO 5 (VENTA DE SOLARES Y/O ALQUILER DE NICHOS); Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cementerio Municipal de Guánica constituye un servicio público esencial cuya administración debe regirse por principios de dignidad humana, sana administración pública y responsabilidad fiscal. El Reglamento vigente provee un marco general adecuado; sin embargo, no contempla de forma expresa situaciones excepcionales de carácter humanitario ni ciertos aspectos operacionales necesarios para responder adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía.

Esta Legislatura Municipal entiende necesario establecer mecanismos claros y reglamentados que permitan al Municipio responder de manera ágil y humana, ante fallecimientos de personas indigentes o en condición de extrema necesidad económica, sin exponer a las familias a trámites innecesarios ni al Municipio a riesgos administrativos.

Asimismo, se dispone una excepción controlada al límite de capacidad de enterramientos, exclusivamente a solicitud justificada de la familia; se establecen horarios de apertura los domingos y días feriados, bajo la custodia de la Policía Municipal, garantizando seguridad y control institucional; y se elimina el Inciso Núm. 11 del Artículo 5, según dispuesto en esta Ordenanza.

Por todo lo anterior, esta Legislatura Municipal adopta la presente Ordenanza.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece, en su Artículo 1.003 — Declaración de Política Pública (21 L.P.R.A. § 7003) Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece, en su Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios (21 L.P.R.A. § 7013) Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece, en su Artículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios (21 L.P.R.A. § 7015) Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o

conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(c) Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico”.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece, en su Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde (21 L.P.R.A. § 7028) El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

(d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales.

(g) Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece, en su Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal (21 L.P.R.A. § 7065) La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUÁNICA PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE, SE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Para enmendar el “Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Guánica, Puerto Rico” a los fines de establecer disposiciones administrativas especiales por razones humanitarias, autorizar excepciones al límite de capacidad de enterramientos, regular aportaciones económicas en casos de indigencia, disponer horarios de operación los domingos y días feriados, eliminar el Inciso Número 11 del Artículo 5 (Venta de solares y/o alquiler de nichos): y para otros fines.

SECCIÓN 2DA: Enmiendas que se realizan al Reglamento del Cementerio Municipal de Guánica:

❖ **ARTÍCULO 3: FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO Y SERVICIO AL PÚBLICO**

Sección 1: Horario Funcionamiento

Enmendar el Inciso #3

Que lee:

3. El día domingo y días feriados el cementerio permanecerá cerrado.

Para que lea:

3. El Cementerio Municipal de Guánica permanecerá abierto los domingos y días feriados en horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m., conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Para estos fines, se autoriza la custodia de llaves y la apertura de los portones por la Policía Municipal de Guánica.

❖ **ARTÍCULO 5: VENTA DE SOLARES Y/O ALQUILER DE NICHOS**

Sección 1: Las ventas de solares estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

Eliminar el Inciso #11

Que lee:

11. Todo trabajo para realizarse que conlleve abrir una fosa para realizar un enterramiento, una exhumación, entre otros, tendrá un costo de \$30.00.

Se procede a eliminar este inciso #11 en su totalidad.

❖ **ARTÍCULO 5: VENTA DE SOLARES Y/O ALQUILER DE NICHOS**

Sección 1: Las ventas de solares estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

Enmendar el Inciso #12

Que lee:

12. Todo ciudadano del Municipio de Guánica que solicite ayuda vendrá obligado a solicitar la ayuda en la Oficina de Ayuda al Ciudadano, la solicitud será evaluada y luego de determinar que cualifica como persona insolvente se realizara un acuerdo de pago donde tendrá un pago inicial de \$200 y el restante de la cantidad del costo del solar se realizara en mensualidades de \$20. Los pagos en atraso luego de 5 días del día determinado de pago vendrán obligado a pagar una penalidad del 10%. De ser la ayuda para cubrir los costos de materiales de construcción se realizará un acuerdo de pago donde tendrá un cargo inicial del 40% del costo de los materiales y el restante se realizará en mensualidades de \$20. Los pagos en atraso luego de 5 días del día determinado de pago vendrán obligado a pagar una penalidad del 10%.

Se procede a eliminar este inciso #12 en su totalidad para añadir una disposición administrativa especial por razones humanitarias.

Para que lea:

11. No obstante cualquier otra disposición de este Reglamento, el Alcalde (a) del Municipio Autónomo de Guánica, o el funcionario(a) en quien éste(a) delegue, podrá autorizar de manera excepcional la prestación de los servicios mínimos indispensables en el Cementerio Municipal cuando se trate de personas fallecidas evaluadas como indigentes o en condición de extrema necesidad económica.

La determinación de indigencia para fines de este Reglamento se realizará mediante evaluación administrativa a cargo de la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio.

En situaciones de fallecimiento, no se exigirá a los familiares la presentación inmediata de documentos que acrediten la condición económica, cuando ello resulte irrazonable o excesivamente oneroso debido a las circunstancias del caso.

En tales situaciones, la autorización podrá concederse de forma provisional, basada en la evaluación inicial realizada por la Oficina de Ayuda al Ciudadano.

La gestión y recopilación de la documentación necesaria será responsabilidad del Municipio, quedando la autorización provisional sujeta a la confirmación posterior de la información provista, dentro del término que se establezca administrativamente.

La autorización provisional concedida deberá ser referida a la Legislatura Municipal para su ratificación, conforme a los procedimientos ordinarios, sin que la ausencia de ratificación inmediata afecte la prestación oportuna de los servicios autorizados.

Los servicios funerarios o derechos establecidos en este Reglamento mantendrán su costo oficial conforme a la tarifa vigente. No obstante, en los casos evaluados como indigencia o extrema necesidad económica, el Municipio podrá autorizar que dicho costo sea satisfecho mediante una

aportación parcial, conforme a la capacidad económica razonablemente determinada de los familiares responsables.

La aportación autorizada no estará sujeta a un monto mínimo fijo, podrá ajustarse progresivamente según las circunstancias del caso y, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta ser libre de costo.

En aquellos casos en que el Municipio autorice la excavación de una fosa sin costo, dicha fosa será destinada exclusivamente para la inhumación de una (1) sola persona, no pudiendo ser utilizada para enterramientos adicionales ni generar derechos futuros.

En los casos en que el solicitante no cumpla con los requisitos de indigencia, el Municipio podrá autorizar, de manera discrecional, un plan de pago para los servicios funerarios o derechos aplicables, conforme a las normas administrativas vigentes.

Las autorizaciones concedidas bajo esta disposición no constituirán derechos adquiridos, no establecerán precedentes obligatorios para casos futuros y deberán constar por escrito en un registro administrativo especial, disponible para fines de fiscalización, auditoría e inspección.

❖ ARTÍCULO 7: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS, REGISTRO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y LA LIMPIEZA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Enmendar el Inciso #1

Que lee:

Sección 1: Disposiciones generales sobre la construcción

Se permite la construcción vertical ascendente de espacios para féretros bajo las siguientes normas:

1. Solo se podrá construir hasta un máximo de tres (3) espacios para ataúdes, sobre una tumba sencilla y dependiendo donde se va a llevar a cabo la construcción.

.....

Para que lea:

Sección 1: Disposiciones generales sobre la construcción

1. Se permitirá que, de manera excepcional y previa solicitud escrita y justificada de la familia, se autorice hasta un máximo de cuatro (4) ataúdes en una construcción funeraria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

.....

SECCIÓN 3RA:

Se aprueba y se hace formar parte de esta ordenanza el "Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Guánica" con sus debidas enmiendas.

SECCIÓN 4TA: Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, su efecto se limitará a la palabra inciso, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

SECCIÓN 5TA: Esta ordenanza y su reglamento comenzarán a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva al Municipio de Guánica.

SECCIÓN 6TA: Copia certificada de esta ordenanza y su reglamento se remitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Auditoría Interna, Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal, Administrador(a) o Encargado(a) del Cementerio Municipal, Oficina de Administración Municipal, Oficina de Finanzas, Oficina de Recaudaciones Municipal, Encargado(a) de la Propiedad Municipal, así como a las agencias gubernamentales y privadas concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.


APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO HOY, 23 DE ABRIL DE 2026.


Hon. Jesús M. Cardona García
Presidente de la Legislatura Municipal

CERTIFICO:


Sra. Julissa Feliciano Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE, MEDIANTE RECONSIDERACIÓN HOY, 5 DE MAYO DE 2026.


Hon. Ismael Rodríguez Ramos
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACIÓN

Yo, Julissa Feliciano Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26 Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2026. Firmada y Aprobada por el Hon. Ismael Rodríguez Ramos, Alcalde del Municipio Autónomo de Guánica, mediante reconsideración el 5 de mayo de 2026.

ORDENANZA NÚM. 26 **SERIE 2025-2026**
PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, A LOS FINES DE ESTABLECER DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES POR RAZONES HUMANITARIAS, AUTORIZAR EXCEPCIONES AL LÍMITE DE CAPACIDAD DE ENTERRAMIENTOS, REGULAR APORTACIONES ECONÓMICAS EN CASOS DE INDIGENCIA, DISPONER HORARIOS DE OPERACIÓN LOS DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS, ELIMINAR EL INCISO NÚMERO 11 DEL ARTÍCULO 5 (VENTA DE SOLARES Y/O ALQUILER DE NICHOS); Y PARA OTROS FINES.

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Hon. Jesús M. Cardona García
Hon. Haydee Irizarry Santana
Hon. Alberto Tirú Velázquez
Hon. Nicolás Santiago Paneto
Hon. Juan de Jesús Montalvo Lugo

Hon. José Quiles Ortiz
Hon. Jacqueline Ayala Santiago
Hon. Oscar M. Medina Minguela
Hon. Edwin Galarza Quiñones
Hon. Víctor E. Mcdougall Rivera

VOTARON EN LA NEGATIVA

Hon. Alberto Tirú Velázquez

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

VOTO INHIBIDO

Hon. Jovan Vargas Ocasio

AUSENTE

Hon. Francisco J. Medina Ayala
(Debidamente Excusados)

Aprobada por el Presidente de la Legislatura Municipal, Hon. Jesús M. Cardona García, el día 23 de abril de 2026.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 27 de abril de 2026.




Sra. Julissa Feliciano Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal